

* * *

Pedimento

155. El Gobierno Mexicano, por medio de su agente que suscribe, pide a la Comisión mixta que deseché la presente reclamación.

- 1o. Por no fundarse en un derecho perfecto, esto es, acompañado de la facultad de reclamar.
- 2o. Por haberse extinguido las misiones de la Alta California.
- 3o. Por no tener derecho alguno la Iglesia de la Alta California en su propio nombre, ni en representación ajena, a las rentas nacionales destinadas en otro tiempo a las expresadas misiones.
- 4o. Porque esas rentas quedaron legítimamente consagradas a las misiones subsistentes dentro del territorio mexicano, con exclusión de cualesquiera otras corporaciones de nacionalidad no mexicana.
- 5o. Porque el gobierno de los Estados Unidos de América, único que habría adquirido el derecho de reclamarlas, no puede ser oído por esta Comisión.
- 6o. Porque la reclamación habría tenido origen antes del 2 de febrero de 1848, y estaría fuera de la Convención de 1868.
- 7o. Porque la Comisión no puede admitir reclamaciones mexicanas contra el Gobierno Mexicano.
- 8o. Finalmente, por todas las demás razones consignadas en este alegato, y por las expuestas para que se desechara el presente caso, en la moción hecha por el Honorable señor Cushing en 24 de abril de 1871.

Así lo espera el suscrito, de la rectitud e ilustración de los comisionados.

Manuel Azpíroz.

Opinión

Del Comisionado Manuel M. de Zamacona en el Caso de Thaddeus Amat, Obispo de Monterrey y Joseph S. Alemany, Arzobispo de San Francisco, contra México. Número 493.

La cuestión que han promovido estos peticionarios tiene cierto aspecto de investigación histórica, porque es imposible que las personas versadas en la historia de la conquista de México, y que saben el sistema y los medios empleados por el Gobierno de España para dar cima a aquella grande empresa, desconozcan el carácter nacional y estrictamente mexicano de los recursos que los obispos de la Alta California reclaman, como si se tratase de un apéndice de aquella provincia, trasmisible en virtud del tratado que la cedió al Gobierno de los Estados Unidos. Hay veces en que una denominación inexacta produce trascendentales errores. Así ha sucedido con la frase empleada para designar los elementos con que los españoles llevaron a cabo la conquista de ciertas demarcaciones situadas al Noroeste de México.

Con una impropiedad a que sirve de explicación el espíritu de la época, se llamó a esos recursos el "Fondo Piadoso de California", y esto debe haber entrado por mucho en el error que la presente reclamación

entraña, de creer que los elementos constitutivos de ese llamado fondo, no obstante su carácter nacional, sus muchas transformaciones y su dilución, por decirlo así, en el erario de México, pertenecen casi en su totalidad, como los obispos reclamantes lo pretenden, a la Iglesia Católica de la Alta California.

La conquista de aquel país y de la península que con el nombre de Baja California conserva México todavía, se emprendió por el Gobierno español poniendo en juego los mismos resortes con que extendió sus conquistas en América. Los primeros actos de ocupación y apoderamiento que ejecutaban los delegados del monarca, solían tener la forma de un hecho material apoyado por las armas; pero posteriormente, y en especial por lo que respecta a México, irradiaban de aquel núcleo en que se había plantado la bandera española, expediciones en su apariencia de carácter religioso, que no venían a ser más que un complemento de conquista poco costoso en dinero y sangre. Pasa en proverbio para los que han querido estudiar con cierto fruto la conquista de Nueva España, que la historia de ese importante suceso no se encuentra sino en las crónicas de los conventos, y aun se señalan las diversas órdenes religiosas que respectiva y sucesivamente fueron conquistando las provincias de México. Para extender el poder del Gobierno español a la extremidad del Noroeste del país, se aplicó el mismo método, con la diferencia sólo de que se dio un papel más marcado y prominente a los religiosos encargados de hacer *reducción*. El uso de este término da lugar a una observación que no debe omitirse, y es que hasta en las locuciones empleadas para expresar la obra de los misioneros en México, se refleja el aspecto en cierto modo político de su trabajo, y que él se encaminaba no menos a conquistar almas para la fe católica, que súbditos para los monarcas de España.

Los jesuitas tomaron a su cargo esta empresa por lo relativo a las Californias; su orden había adquirido un gran desarrollo en las colonias españolas de América y representaba, no sólo un gran poder social y religioso, sino un gran poder monetario. Las corporaciones de ese género reunieron en cierta época, no sólo en México, sino en España misma, a las funciones de agentes del poder político, las de instituciones de banco, y se las ve distribuyendo los capitales que acumulaban merced a su grande influjo sobre las conciencias no sólo en la esfera de la industria sino aun en las del gobierno. El de España no se hallaba abundante de recursos cuando se trató de llevar a cabo la conquista de las Californias. Se habían hecho algunas tentativas con tal fin y sin éxito, por medio de expediciones navales, y los virreyes de Nueva España vieron una buena coyuntura en el ofrecimiento de los padres jesuitas para continuar la obra, encargándose de arbitrar los recursos que ella demandaba. La aceptación de esta oferta es el punto de arranque a las misiones en la Baja California, y la clave explicatoria con que puede apreciarse el verdadero carácter que ellas hayan tenido. Aquí se tropieza con otro término capaz de inducir en error a los que no conozcan sino lo que se designa ordinariamente con el nombre de misiones y en especial las que organizan en este país algunas sociedades religiosas o benéficas. Reflexionando sobre la misma historia que nos dan los reclamantes en cuanto a las misiones de la California, se tiene que reconocer que fueron instituciones de carácter anómalo y equívoco, y que predomina en ellas el aspecto civil, militar y político sobre el aspecto religioso. Más adelante vendrá la vez de demostrarlo; de pronto baste decir que la solicitud de los padres jesuitas y sus arreglos para extender la influencia y los trabajos de su orden a California, fueron todos con el Gobierno de México, que llevaron implícita la condición de hacer una conquista para la metrópoli española, y que, correspondiendo a este punto de partida los hechos y los medios prácticos, los religiosos de que se trata se presentaron en la Baja California menos como apóstoles que como delegados del Gobierno, rodeados con las exterioridades del poder político y militar e investidos con prerrogativas en materia de administración y de guerra que no podían entrar, ni por asomos, en el simple carácter de misioneros.

Cumpliendo su oferta los jesuitas lograron importantes donaciones para la empresa que el gobierno virreinal había puesto en sus manos, y *con el consentimiento* de este último administraron e invirtieron los recursos de esa manera obtenidos.

Así pasaron las cosas hasta que la Compañía de Jesús fue expulsada de los dominios españoles y extinguida posteriormente, marcándose en todo este período inicial de las misiones, como se verá más adelante, dos circunstancias que importan mucho para la decisión de este caso.

Primera, las funciones de guerra, de política y de administración que desempeñaban los misioneros. Segunda, su dependencia del Gobierno español y de los delegados que éste mantenía en México con el nombre de virreyes.

Expulsos los jesuitas, extinguidas más adelante y ocupadas sus temporalidades, todo lo relativo a las misiones de California vino a manos del Gobierno, no sólo en razón de derecho, sino porque los hechos no permitían otra cosa. Sólo el Gobierno podía reemplazar a aquellos religiosos en la administración de los establecimientos que se habían fundado en California y en la de los recursos con que se expensaba su subsistencia. Los reclamantes, que echando una mirada retrospectiva a los actos del poder civil respecto de las misiones en cuestión, censuran hechos muy antiguos que ni a ellos ni a nosotros toca calificar, se desentienden de que, independientemente del derecho, los intereses de la civilización y del orden exigían que el Gobierno de México se subrogase en lugar de los jesuitas extinguidos respecto de los establecimientos a que el caso se refiere. Así sucedió, y el gobierno colonial de México, sin contradicción de nadie, sin reclamo de parte de la autoridad eclesiástica, entendió como supremo disponedor en lo relativo a las llamadas misiones de Californias, encomendándolas a *otras* órdenes de religiosos. Estos las tomaron a su cargo reconociendo, por medio de muchos actos, el mandato y la delegación por parte del poder civil. Debe advertirse que en la conservación de las misiones, una vez fundadas, se habían confundido, si no en proporciones iguales, las donaciones privadas y los subsidios del Gobierno, y que los gastos del ramo se consideraban ya como una carga del tesoro público.

Cuando México conquistó su independencia continuaron las cosas sobre este pie, y el Poder Ejecutivo y el Legislativo de la República siguieron arreglando sin contradicción todo lo referente a los establecimientos fundados en California. La posesión en que, respecto de esta facultad estaba el Gobierno de México, recibió hasta la consagración de decisiones judiciales, porque en litigios relativos a algunos de los más importantes legados que a favor de las misiones se habían hecho, no sólo se fijó el interés que a ellas correspondía, sino que se declaró que ese interés quedaba a la disposición del Gobierno. (Véase el doc. No. 36, pág. 6).

Muchas transformaciones tuvo la administración del fondo en disputa, desde que terminó en México la Guerra de Independencia hasta que se celebró, en 1848, el tratado de paz con los Estados Unidos. Corporaciones religiosas, empleados de nombramiento oficial, juntas de carácter laico nombradas también por el Gobierno, y por fin, el prelado episcopal de las Californias convertidas en obispado, tuvieron sucesivamente la administración del mencionado fondo; pero en todas las fases de esa administración se reconoció la supremacía y la autoridad superior del Gobierno.

La referencia que acaba de hacerse al obispado erigido en California en 1836, trae a la memoria del que suscribe una circunstancia muy conducente para la decisión de este caso. Como se verá más adelante, desde que se emprendió la conquista de las Californias, cuando se acumuló el fondo de las misiones, cuando se modificó, en algunos casos, la administración de ellas, cuando se erigió el obispado y especialmente cuando tuvo lugar este último, se dejó entender muy claro, por los misioneros, por los donantes, por el Gobierno y hasta por el obispo, al formular algunas quejas respecto del Fondo piadoso, que las misiones, su dotación, su arreglo, su administración tenían entre otros objetos el escudar la posesión de las Californias, primero para la corona de España y luego para la República de México contra el peligro que progresivamente creaba la vecindad de los Estados Unidos. Aunque de paso, conviene notar aquí, a reserva de dar más desarrollo a esta observación, el absurdo que habría en que conforme a las pretensiones de estos reclamantes, después de haber perdido México la Alta California pasasen a una sociedad organizada posteriormente en el seno del país que conquistó aquella provincia los elementos que el Gobierno mexicano empleaba cabalmente con el fin de

precaer tal pérdida. Casi sería lo mismo que si la Prusia obligase perpetuamente a la Francia a seguir costeando en la Alsacia y la Lorena las fortificaciones que construyó allí en vano para defender aquellos departamentos. Volviendo a la historia del fondo cuyos réditos se reclaman, después que el Gobierno de México lo puso, para su administración, en manos del obispo que él mismo había creado, le retiró algo más tarde esta encomienda, y por fin se decretó la incorporación del fondo en el erario nacional, disponiendo que una cantidad correspondiente al 6 por ciento anual de lo que importaban los valores incorporados, se siguiese aplicando anualmente a los objetos con que el repetido fondo se había formado. Algunas de las fincas en que él consistía se enajenaron a favor de particulares en virtud de esta providencia. Algo después, cambiado el espíritu del Gobierno, y a consecuencia de una de las fluctuaciones que sufría entonces tan a menudo la política mexicana, se mandó suspender la venta de aquellas propiedades y entregar de nuevo al obispado de California las que aún no estuviesen enajenadas. Pocas debieron ser éstas, porque, como se verá en el curso de este escrito, de mucho tiempo atrás, y especialmente mientras duró la prolongada lucha que sostuvo México para conquistar su independencia, el llamado Fondo Piadoso de California había resentido grandes y progresivos menoscabos. La guerra con los Estados Unidos sobrevino a poco de que se dictaron las medidas últimamente mencionadas. Una parte de las Californias fue ocupada por el Gobierno americano aun antes de que se celebrase el Tratado de Paz de Guadalupe. Por este tratado hizo México la cesión del territorio de que realmente se había desposeído. Acabó el obispado mexicano de las dos Californias, acabaron los objetos locales que el Gobierno, y la Iglesia secundándole, habían promovido en aquella parte de la República, y las cosas continuaron así después de ajustada la paz con los Estados Unidos. Ahora, una corporación eclesiástica organizada nuevamente en la Alta California, en el seno de la nacionalidad norteamericana conforme a las leyes de uno de sus Estados, en suma, la asociación católica de la Alta California, encabezada y representada por sus obispos [algunos de ellos de creación reciente] pretenden de México les satisfaga los réditos del llamado Fondo piadoso, avaluándolo antojadizamente y deduciendo sólo una fracción insignificante por los derechos que en los católicos de la Baja California se reconocen.

Para formular esta pretensión ante nosotros, se ha hecho en el memorial, cabeza del expediente, una adulteración de los sucesos, o por mejor decir, de su carácter, que no será intencional, pero que no puede menos que reconocer cualquiera que haya leído la historia documentada de este negocio. En el ocurso de estos reclamantes se nos describe el fondo cuyos réditos demandan, como una fundación hecha con el fin preciso y exclusivo de dotar a la Iglesia Católica de las Californias, y se calla todo lo que se refiere a los objetos civiles y políticos que mediaron al enviar las primeras misiones y aun al irse reuniendo los recursos para expensarlas. Tratándose del papel que tuvo el Gobierno mexicano en la administración de esos recursos, se invierte completamente la realidad de los casos, porque se presenta a aquel Gobierno como poseedor y administrador a nombre de la Iglesia, cuando lo contrario es una verdad que se refleja en cada una de las fases del negocio, sobre todo, tras la expulsión de los padres jesuitas.

No fue el Gobierno mexicano quien recibió de los fernandinos, de los dominicos y del obispo García Diego los fondos en cuestión para conservarlos y administrarlos, sino por el contrario, esas órdenes religiosas y ese prelado tomaron a cargo suyo la administración, como delegados del Gobierno de México, el cual, en ciertos períodos, la puso en manos de corporaciones y funcionarios estrictamente civiles. Estableciendo este falso precedente se describe la incorporación del fondo en el erario nacional, según se decretó y ejecutó en el año de 42, como un acto atentario por cuya virtud el Gobierno se subrogó autoritativa y arbitrariamente en lugar del obispado de California, y se calla todo lo relativo a los antecedentes en que se marca el interés político y civil que se ligaba con las misiones, con su fondo dotal y con las miras del Gobierno, de los donantes y hasta de la Iglesia; miras que por cierto, ni siquiera se circunscribían a límites locales sino que aun se referían eventualmente, como después se verá, a la conquista de provincias distantes de las Californias.

Fácil es advertir cuántas rectificaciones requiere la inexacta historia que se hace de este negocio en el memorial del caso. Ella obliga a repetir que la empresa de los primeros misioneros jesuitas en California fue más del Gobierno que de la Iglesia; que las personas de quienes se recabaron donativos los dieron para esta-

blecimientos fundados ya con el objeto principal y conocido de continuar y consolidar las conquistas españolas por el noroeste de México; que los fondos donados se encomendaron primitivamente a los jesuitas, con grande libertad de administración y aun eximiéndoles de rendir cuentas; que expulsada y extinguida aquella orden, el Gobierno español primero, y el de México después, se subrogaron en su lugar, y la circunstancia de que hubieran delegado sus atribuciones durante cierto tiempo en los religiosos de San Fernando, en los de Santo Domingo o en el obispo de California, ni quita a las instituciones ni a los intereses con ellas ligados lo que tienen de carácter nacional y civil, ni se tomó jamás en México por las órdenes religiosas ni por el obispo, como prueba de que ellas o el poseyesen y administrasen por propio derecho.

Se marca también en el memorial de los reclamantes cierta tendencia a apreciar, censurar y reclamar actos antiguos del Gobierno español y del mexicano, desentendiéndose de que, cualesquiera que hayan sido el carácter y trascendencia de esos actos, no pueden ser materia de reclamación, como que se refieren a época anterior al Tratado de Guadalupe, por medio del cual México y los Estados Unidos se hicieron condonación recíproca en materia de reclamaciones. Sean cuales fueren las medidas en cuya virtud el Gobierno de México vino a encontrarse colocado en la posición que le dieron su ingerencia original para la organización de las misiones y su subrogación en lugar de los jesuitas, no es esta materia que puede ponerse ante nosotros en tela de juicio. El punto de partida lógico y legal para apreciar los derechos que pretenden deducir estos reclamantes, es el estado que las cosas guardaban cuando se celebró el Tratado de Guadalupe. Esa situación implicaba una facultad suprema y más libre, en cuanto a la administración e inversión de fondos, que la que habían ejercido los jesuitas. El Gobierno mexicano dio siempre muestras de respetar la voluntad de los que legaron algunos valores para la reducción de los indígenas en la parte occidental de México. Pero esto no quita que el expresado Gobierno, colocado en el mismo lugar que los primeros misioneros, pudiera pretender, con el mismo derecho que ellos, estar exento, conforme a la voluntad de los mismos donantes, de dar cuentas a quien quiera que sea, sobre la administración e inversión de los fondos a que este caso se contrae.

La cuestión que suscitan los prelados reclamantes no es una cuestión de hechos; realmente convienen en la narración que el abogado de México ha hecho sobre la historia del negocio, y apelan a las mismas fuentes que él para fijar los antecedentes del caso. Discrepan sólo en ciertos puntos secundarios, y en los cálculos abultados y lisonjeros que hacen sobre la importancia del fondo cuyos réditos reclaman. La materia cuestionable viene a ser la apreciación de hechos en que las dos partes interesadas están acordes; o por mejor decir, consiste en la filosofía de la historia que ambas relatan.

En ella ve, y con razón, la parte de México, los antecedentes de un negocio en que prevalece el carácter político y civil, mientras que los actuales obispos de California no ven en todo lo relativo a las misiones que mantuvieron allí el Gobierno español y el de México, más que una obra esencial y exclusivamente religiosa, y un interés de carácter local, ligado por medio de un lazo indisoluble y perpetuo con los dignatarios de la Iglesia Católica en aquellas comarcas.

Ahondando un poco más las consideraciones que arriba quedan apuntadas, se verá cuán inexacto es semejante juicio, y cómo en la fundación, en la organización de recursos y en la administración de que se trata, hay mucho más de carácter temporal que de carácter espiritual y religioso, mucho más de nacional y mexicano que de interés filantrópico o local.

Dos circunstancias han inducido en error a los obispos reclamantes y debe tomarlas en cuenta quien no quiera hacer, como ellos, falsas apreciaciones.

La una de ellas queda apuntada ya, y consiste en los medios religiosos de que el Gobierno español se servía para colonizar y extender sus dominios. Sin recordar este hecho innegable se corre el riesgo de no considerar la conquista y la colonización de la América española sino como una obra espiritual que en el poder político de los monarcas de España se eclipsaría tras la actividad y el celo apostólico de los misioneros. No es

necesario repetir que en la época, y especialmente en los países de que aquí se trata, la predicación y la propagación de la fe católica se contaban *inter instrumenta regni*.

Con esta circunstancia tiene relación la otra de que se habló antes, y es la especie de compenetración de que bajo el gobierno colonial de México, y aún mucho después de haberse hecho aquel país independiente, hubo allí entre la Iglesia y el Estado.

Esto difícilmente se comprende por los que profesan y practican la teoría religiosa que no reconoce más que al Cristo por cabeza de la Iglesia; pero en ciertos países católicos y monárquicos del siglo XVIII, a más de la cabeza visible representada en el Papa, había cierta autoridad eclesiástica y espiritual en los soberanos temporales, y al ejercicio de esta autoridad corresponden las prerrogativas que los reyes españoles defendían con tanto celo y que el Gobierno de México heredó y gozó por algún tiempo bajo el nombre de regalías.

De los dos hechos que quedan asentados se desprenden dos consecuencias importantes para este negocio.

1a. Que era muy fácil en aquella época, por la dualidad de funciones que el poder civil desempeñaba, tomar como actos y como obras de carácter religioso mucho de lo que se ejecutaba en ejercicio del poder político y temporal.

2a. Que la Iglesia Católica española y lo mismo la mexicana, tenían una índole nacional en cuya virtud, aun cuando aquí se demostrara que las misiones de Californias, su dotación y su administración estaban dentro de la esfera de la Iglesia, no puede pretenderse, como lo hacen estos reclamantes, que la actual Iglesia americana y católica de la Alta California es la heredera y continuadora de la Iglesia Católica mexicana. Esta idea habrá de desarrollarse más adelante al demostrar que en las instituciones y en los recursos a que este caso se contrae, prevaleció no sólo el interés *temporal* sino el interés *nacional*.

Bueno será, sin embargo, dejar asentado desde ahora, en comprobación de lo que acaba de decirse, que cuando México fue mutilado por la separación de la Alta California, regía allí aún ese sistema en cuya virtud el primer magistrado de la nación era un funcionario del orden religioso, que intervenía en el nombramiento de los obispos, que ejercía una especie de veto respecto de las leyes eclesiásticas, y que, en suma, estaba de mil maneras incorporado a la administración de la sociedad católica. Habiendo sido ésta en México esencialmente mexicana, tiene que reconocerse que al sufrir el poder político de aquel país el cercenamiento y la contracción que experimentó por el Tratado de Guadalupe, se debió verificar el mismo fenómeno con la Iglesia Católica de México, y que lo mismo que se retiró de California, de Nuevo México y de Texas el Gobierno, se retiró la Iglesia Católica de la República, llevándose consigo sus elementos de vida y de desarrollo. Esto, que es lo natural, lo comprueban algunos hechos de que los mismos reclamantes nos dan pruebas, como es la reconstrucción que la Iglesia Católica ha tenido que sufrir en la Alta California, organizándose conforme a las leyes de los Estados Unidos en materia de corporaciones. La que hoy existe allí con el nombre de Iglesia Católica, no es la que fundaron los virreyes de México con el auxilio de la Compañía de Jesús. Así que, aun viendo en el interés que en este caso se disputa una cosa propia de la Iglesia, no podía reclamarse por los católicos americanos de la Alta California.

Pero esto con doble motivo cuando, según se ha indicado antes, bajo el punto de vista histórico y bajo el filosófico, en lo relativo a las misiones de que aquí se habla, predominó el carácter político y temporal. Cuando ellas se proyectaron y comenzaron a fundarse, ni siquiera figuró el Gobierno español con el mero carácter de propagador de la fe que asumía en ciertos casos. En aquellos tiempos aún no se había reconocido que la máquina política no es un buen instrumento para la propagación de la verdad religiosa. Cabalmente los derechos de España en el continente americano, basados sobre la bula de Alexandro VI, tenían por condición la propaganda de la religión católica. Los actos de los monarcas españoles y de sus delegados en América parecen pues, a veces, encaminarse sólo al indicado fin; pero en este asunto las cosas pasaron de otro modo y los

virreyes, sin el menor embozo declararon que aceptaban la cooperación de los padres jesuitas para ensanchar los dominios de la corona. No sólo en el principio sino en la ejecución, se revelan los rasgos característicos de la empresa, y la transformación, por decirlo así, a que tuvieron que sujetarse los misioneros, convirtiéndose en magistrados civiles y jefes militares para ejecutar la obra a que el Gobierno colonial les había autorizado. Cuando ya estaba en vía de ejecución, cuando existían en California algunos establecimientos cuyas relaciones, mucho más estrechas con el virrey y con el rey de España que con el arzobispo de México y con el Pontífice, no podían escapar a nadie, fue cuando se hicieron varias donaciones con el fin de sostener esos establecimientos y otros de su especie, y en algún caso el donante explica de una manera inequívoca que era uno de sus deseos contribuir a ensanchar los dominios de su soberano. De mil maneras puede demostrarse que las misiones a que este caso alude no constituían una corporación eclesiástica y local, sino que derivaban del Gobierno de México y tenían objetos relacionados con los intereses generales y con la autonomía del país. Verdad es que entre esos objetos se mezclaba el de la conversión de los indígenas al cristianismo; pero no es éste el fin ni el interés predominante ni exclusivo que resalta en los monumentos históricos. Se indicó ya que para fundar las misiones ocurrieron los padres jesuitas a solicitar la venia no de sus superiores en el orden eclesiástico, sino de la autoridad civil, y que ésta concedió el permiso en la forma de un arreglo que fijó con mucha claridad la mira de ensanchar y consolidar los dominios de España.

Si los actuales católicos de California se creen con acción a los recursos organizados con tal fin, podrían deducir acción del mismo modo contra las rentas de donde procedían ciertas erogaciones que el Gobierno español y el de México hicieron para plantear, desarrollar y conservar el poder del gobierno y la administración civil en las Californias. (Véanse los anexos de la prueba de defensa marcados con los Núms. 3, 4 y 5). Hubo en los hechos originales que estos reclamantes relatan y alegan una empresa del poder temporal en que tomó por instrumento a los misioneros jesuitas. Léase el preámbulo de las autorizaciones y prevenciones que a ellos se dieron (documento No. 21) y se advertirá que la conquista de las Californias se había intentado ya sin fruto por medios exclusivamente políticos y militares, y que el arreglo entre el virrey de México y la Compañía de Jesús fue la continuación de la misma tentativa cambiando de medio; al poder exclusivamente físico que había fracasado, trató de añadirse el ascendiente moral de los misioneros y los recursos pecuniarios de cuya recolección se encargaron los jesuitas aprovechando su habilidad peculiar en esta materia. Los documentos que se han citado y en que se reflejan los preparativos, las previsiones, las reglas encaminadas al desarrollo del nuevo plan, indican bien claro que el ánimo de los que contribuyeron a concebirlo y ejecutarlo, se preocupaba menos del objeto filantrópico y abstracto de convertir y civilizar bárbaros infieles, que del resultado mucho más positivo y político de *reducir* a los indígenas de California incorporándolos con los demás súbditos de España. Las autorizaciones dadas a los jesuitas se refieren todas a puntos de autoridad y de gobierno.

Al examinar este punto debe leerse íntegro el documento marcado con el No. 21 en las pruebas de defensa. Contiene la autorización o arreglo entre el virreinato de México y la Compañía de Jesús, para proseguir la conquista de las Californias que se había intentado y suspendido. Refiere el Virrey que la necesidad de hacer gastos extraordinarios por una sublevación ocurrida en la colonia, impedía sacar recursos del tesoro real para la empresa, en la que ya se habían gastado, sin fruto 225,000 pesos y acepta en tal virtud la propuesta de que el gasto para la nueva tentativa de someter a los indígenas de California, se hiciese con los auxilios que varios particulares habían ofrecido. Poco más abajo, y en cada línea del citado documento se da a entender que la obra en perspectiva no era más que la continuación de la conquista ya intentada. La licencia se refería "a entrar en la tierra adentro, para la *conquista* y reducción de los infieles". A los auxiliares de los misioneros se les contaba aquel servicio como hecho en guerra y como del mismo carácter que los que se habían prestado para las conquistas ya ejecutadas. Contiene el documento la cláusula expresísima de que todo lo que se *conquistara* había de ser en nombre de *Su Majestad*. Tratándose de conquista y de operaciones de guerra, se incluye en la autorización la facultad de organizar y llevar soldados, de nombrar y remover jefes, y de expedir las órdenes necesarias "en el servicio de Su Majestad". Después de proveer a los objetos de conquista, se atiende a la organización de la nueva colonia y se autoriza a los religiosos "a nombrar en nombre de Su Majes-

tad" autoridades que administraran justicia, a quienes los nuevos súbditos conquistados prestaran obediencia. En todo esto se deja a salvo la aprobación del soberano, y se presenta en perspectiva al estímulo de su agradecimiento, indicación elocuentísima de que se trataba de su servicio.

Los actos de los misioneros, una vez llegados a las comarcas donde debía desarrollarse el nuevo plan de conquista, corresponden todos al carácter de una empresa política militar y de gobierno. Antes que plantar la cruz en el territorio de California, se enarboló la bandera del rey de España, y todos los pasos posteriores se encaminaron más bien que a organizar, conforme a las instrucciones de los virreyes, el poder militar y civil de que los jesuitas eran delegados, a tomar posesión de la tierra en nombre del monarca, a fortificar los puntos ocupados, a atraer allí súbditos antes que neófitos, a nombrar y establecer justicias y otros funcionarios del orden civil y político.

Sobre esto hay también monumentos históricos que figuran en la prueba de defensa. Es uno de ellos la carta narrativa que se copia en el documento No. 22. Se ve en ella la relación de una verdadera conquista. Empleándose los términos propios del caso, se dan los misioneros el nombre de *conquistadores* y refiriendo ellos su buen suceso, declaran (pág., 17) que "toda aquella tierra había quedado conquistada (no convertida) por unos cuantos españoles".

Casi es ocioso extenderse en la demostración de que la empresa encomendada a los misioneros de la Compañía de Jesús y desempeñada por ellos, no fue sino un ensanche para las posesiones de España en América. Aunque al principio se estipuló que la obra se expensase con donaciones particulares, y que los conquistadores no pudiesen librar contra el tesoro real sin previo consentimiento del soberano, se hicieron gastos por la hacienda pública y los virreyes mismos prestaron alguna vez auxilios de su propio peculio. Así es que en todo se ven confundidos los fines y los medios religiosos y temporales y prevaleciendo muy frecuentemente los segundos. La empresa no perdió su carácter original con el transcurso del tiempo. Acometida en 1697, todavía 20 años después se recomendaba a los misioneros y a sus auxiliares armados que atendiesen "muy particularmente al adelantamiento de aquella conquista" (doc. No. 27, pág. 13). Con tal fin se recuerda (pág. 2), que los arreglos anteriores habían tenido por objeto "*el descubrimiento de las provincias de las Californias*" y la conversión de los indios.

Aquí se ve de nuevo el objeto político hermanado, por no decir paliado, con el celo religioso. Se habla también de este último en otros documentos, y realmente influyó al emprender la conquista de que se trata, porque lo exigían así los hábitos y los sentimientos sinceros o afectados de los monarcas españoles. Blasofando de ser delegados de Dios tenían que mostrar celo por encaminarle las almas de sus súbditos. Era propio de aquellos tiempos mezclar en todo la religión con la política. Esta alianza, que fue estrechísima en las colonias españolas de América, se nota también en las de otro origen. Aun en las que sirvieron de cuna a los Estados Unidos, pueden señalarse trabajos y objetos de carácter religioso en el seno de establecimientos que nada tenían que ver con la Iglesia y que no eran más que derivación del poder civil.

Algunas de las primeras disposiciones en esas colonias tendían a expensar los gastos del culto; en otras se declaró como medida fundamental la inhabilidad política de los que no pertenecían a alguna Iglesia. En la carta original de Jacobo I para la colonia de Virginia se previno explícitamente que la religión se estableciera conforme a las doctrinas y ritos de la Iglesia Anglicana, y que los emigrantes guardasen fidelidad al rey y a su credo. Y a fe que a nadie ocurriría el absurdo, si en algunas de las vicisitudes humanas pasase a otra nación una parte de los Estados Unidos, de pretender que el territorio cercenado llevase por dotación los recursos con que en una época lejana se echaron a la vez los cimientos de la institución política y de la institución religiosa.

Todos los documentos antiguos que se han acumulado en este expediente, proclaman, que primero el Gobierno virreinal, y después el Gobierno republicano de México, figuraron como la autoridad suprema re-

lativamente a las misiones de Californias. No obstante de estar ellas encomendadas a religiosas y funcionarios eclesiásticos, el carácter de delegados civiles que éstos tomaron desde el principio se continuó después, y se ve al Gobierno reglamentándolo y dominándolo todo.

El soberano, el virrey, el presidente de la República, los intereses de nacionalidad y de política, sacan siempre la cabeza como influencia, como objeto, como fin principal.

En todas las fases por donde las misiones pasaron se ve al Gobierno obrando relativamente a ellas, como autoridad superior y en virtud de un derecho propio, que reconocieron los jesuitas, los fernandinos, los dominicos y hasta el obispo de California creado en cierto modo por el Gobierno de la República. Lo que puede inducir en error es que en los primeros tiempos de la conquista, y por muchos años después, el Gobierno no tuvo en California otros delegados que los misioneros.

Hasta el 24 de mayo de 1832 es cuando por primera vez se tropieza con una ley dictada para enviar comisionados civiles a California, que pusiesen la administración local en relación con las nuevas formas que habían tomado el gobierno y la administración general del país.

Esto, sin embargo, no produjo un divorcio entre las dos órdenes de administración, y el gobierno civil conservó la autoridad superior y exclusiva que había tenido en cuanto al Fondo de las misiones. Casi al mismo tiempo de la ley arriba citada se expidió otra el 25 de mayo del mismo año, promulgada por bando de 10. de junio, arreglando la forma para el arrendamiento de las fincas en que el citado Fondo consistía, y creando una comisión de tres personas que lo administrasen.

El 29 de noviembre del mismo año se ve al Gobierno previniendo la enajenación de las casas ubicadas en la calle de Vergara y en el callejón de Betlemitas. A poco tiempo (el 23 de enero de 1833) el mismo Gobierno tuvo por conveniente revocar la providencia respecto de la mencionada enajenación. El 24 del mismo mes y año aprobó el reglamento interior de la junta administrativa que había creado. El 16 de marzo del mismo año 1833, dictó nuevas disposiciones sobre el arrendamiento de las fincas, y en todas esas leyes y muy especialmente en la que organizó la junta administrativa, y en su reglamento, se marca que el Gobierno obraba como la autoridad suprema en el negocio, y que lo que se llamaba el Fondo de California no era ya más que un fondo especial, que el mismo Gobierno había creado en el seno del erario público, para servir a determinados objetos.

Y no hay motivo para considerar estos hechos y estos actos con el carácter de una usurpación. Especialmente después de expulsada y extinguida la Compañía de Jesús, el Gobierno de México tuvo que subrogarse en lugar de ella, y que seguir funcionando en el negocio con una plenitud de autoridad que los misioneros no pudieron tener nunca. No sólo recogió el Gobierno la facultad dada por los principales contribuyentes para el Fondo de California a los jesuitas, sobre administración e inversión de fondos, sin necesidad de dar cuentas, sino que a esta facultad de origen privado se unieron las inherentes al poder público, ya en virtud del dominio eminente, ya por el carácter de la institución, ya por el papel que respecto de ella había desempeñado siempre el gobierno temporal.

Sobre el aspecto que tomó el negocio por la extinción de los jesuitas, da mucha luz el cuaderno marcado con el No. 25, que contiene un informe ministrado al rey de España sobre el particular. Allí se confirma hasta qué punto estaban entretrejididos la administración civil y el interés temporal con las misiones, así como que los misioneros habían sido los jefes de la fuerza conquistadora, y que su encomienda había tenido por principal objeto avanzar en la conquista de América "*sin dejar indios por reducir a la espalda*".

Todos los antecedentes que quedan referidos sirven para ilustrar este asunto; pero no podrían en ningún caso, atendida su fecha, ser materia de reclamación por parte de los actuales católicos de California. La

demanda que ellos presentan por medio de sus obispos, arranca de las disposiciones que dictaron los poderes de México el año de 42, incorporando definitivamente el fondo de la cuestión en el tesoro público y constituyendo un rédito sobre una de las rentas. Recordando toda la historia del negocio, su aspecto característico no cambia en esta nueva faz que le dieron las indicadas disposiciones. Nada ha sido tan común en México y en otros países como dotar, constituyendo ciertos fondos y garantías especiales, algunas instituciones y objetos propios de la administración civil. Colegios, hospitales y otros establecimientos semejantes han sido fundados y fomentados de esa manera. Hoy mismo existe en México un fondo especial incrustado en las rentas de la Federación y destinado a pagar réditos por los capitales invertidos en el ferrocarril de Veracruz.

Por manera que las disposiciones legislativas que los reclamantes toman como argumento fundamental y base de sus alegaciones, en nada quitan al Fondo cuyos réditos reclaman, el carácter de un interés temporal y nacional que no podía transmitirse a la Iglesia americana de California cuando aquella provincia pasó a ser posesión de los Estados Unidos.

Hay dos períodos muy marcados y hasta cierto punto diferentes en la historia de este negocio. Es el primero la época en que los religiosos jesuitas administraron el fondo de las misiones, porque ellos disfrutaron de cierta independencia y libertad, limitada por la intervención que ejercía el Gobierno. Pero después que los jesuitas fueron expulsados y extinguidos, el Gobierno es absolutamente todo en el negocio, y se percibe ya que la ingerencia en él, de algunos funcionarios eclesiásticos, es obra toda de delegación.

Al crearse en las Californias el obispado, recibió el repetido fondo de manos del Gobierno, y no en virtud de un contrato bilateral, sino en consecuencia de un decreto que pudo revocarse y se revocó por el mismo poder que lo había expedido. Las resistencias que para esto último opuso el obispo de California, y que ahora hacen valer como un argumento los obispos americanos de aquel país, eran muy naturales de parte de un funcionario que consideraba el fondo, llamado de las misiones, como la dotación principal de su obispado y que, sacando esos recursos de su verdadero objeto, los invertía parcialmente, según se deja entrever, en las atenciones especiales del culto y de la Iglesia local. Pero esas resistencias no tenían base de razón ni precedentes.

A ningún prelado de la Iglesia mexicana le ocurrió protestar contra la acción del Gobierno español cuando recibió el Fondo de California de manos de los jesuitas expulsados, y comenzó a administrarlo por medio de los oficiales de la corona. La delegación hecha a las corporaciones de dominicos y fernandinos se recibió por éstos como un acto gracioso. El mismo Gobierno republicano de México no oyó censuras ni protestas al establecer algunas de las formas civiles en que el repetido fondo se estuvo administrando. Nadie dijo una palabra contra la ley de 25 de mayo de 1832, por ejemplo, que creó la junta administrativa.

Todos esos actos del poder civil no sólo pasaron exentos de contradicción por parte de la autoridad eclesiástica, sino que fueron consentidos y aprobados por documentos y con hechos. Ni podía ser de otro modo: se indicó ya que hasta los mismos jueces que habían dirimido ciertos litigios provocados por los sucesores de los contribuyentes para el Fondo de California, declararon que éste quedaba a disposición del Gobierno, y he aquí por qué se ven sus productos ingresar como los otros de las rentas nacionales, y figurar los gastos de las misiones, confundidos con los de la administración civil de California, en los presupuestos pasivos de la República.

Pero no sólo presenta datos este expediente para sostener que el interés a que se refiere la reclamación era cosa temporal, independiente de la Iglesia, sino que los hay también abundantísimos para fundar que era un interés *nacional y mexicano*, incapaz de transmitirse a otra nacionalidad como apéndice de un territorio cedido. Los decretos de 8 de febrero de 1842 y de 24 de octubre del mismo año, declararon nacionales los objetos del fondo y sujetos a la administración del Gobierno como antes lo habían estado. El autor de esta opinión se cree excusado de discutir el punto que tocan muy fuera del lugar los reclamantes, llamando a juicio a los

gobiernos que han hecho esas declaraciones de nacionalización, porque en este caso lo que importa es fijar el hecho, no el derecho.

Si las declaraciones promulgadas por el Gobierno de México en 1842 fueron atentatorias, no puede articularse por ellas queja alguna en los Estados Unidos después del Tratado de Guadalupe, ni mucho menos ante esta Comisión, cuyos poderes tienen por punto de partida cronológico, el 2 de febrero de 1848. Lo que en las circunstancias del caso importa saber es, que esas declaraciones existieron y que de hecho y conforme al derecho mexicano, el interés presentado por lo que se llamó el Fondo Piadoso de Californias, estaba incorporado e identificado con la nacionalidad de México.

Estudiando imparcialmente la historia de este negocio, se percibe que en los recursos a que se refiere esta reclamación, había no sólo un carácter nacional en el sentido de tratarse de intereses y derechos, por decirlo así mexicanos, sino un carácter general que no se circunscribía a la localidad limitada de Californias.

El documento que figura en las pruebas de defensa bajo el número 9, y en el expediente con el número 28, después de comprobar (pág. 7), como se indicó ya antes, que las erogaciones del tesoro público y los contingentes de los particulares se confundieron en la conquista y la civilización de las Californias, comprueba también (págs. 24 y 25) que las misiones con que realmente se planteó la primera administración civil de aquellas provincias, no se consideraba como una institución estrictamente local; que se les veía como un instrumento eventualmente aplicable a la conquista de Sonora, y que entrañaban miras de consolidar en aquellas regiones el poder español "no dejando a la espalda nación alguna de indios que no estuviese reducida y sujeta al real dominio".

En el informe citado ya arriba, y que se lee en el documento número 25 de este expediente, toman la expresión más enérgica las miras de nacionalidad y de precaución contra el desmembramiento que México sufrió más tarde; miras que se ligaban estrechamente con lo relativo a las misiones de Californias. Hablándose allí sobre el origen y objeto del Fondo piadoso, se leen estas palabras después de deplorar que no tuviesen imitadores el patriotismo y la caridad de los que habían contribuido para formar el repetido fondo.

"No hay quien se dedique a la solicitud de otros bienhechores, que como el marqués de Villapiente, su mujer doña Gertrudis de la Peña, marquesa de las Torres de Rada, don Juan Caballeros, don Nicolás de Arriaga, el excelentísimo señor don Luis de Velasco, el padre jesuita Juan María de Luyando y la excelentísima señora doña María de Borja, establecieron el referido fondo con sus gruesas limosnas, siendo ellos por consecuencia los verdaderos agentes de la propagación de la fe en la península de Californias, y de la extensión de los reales dominios de Su Majestad, impidiendo que sean ocupados por potencias extranjeras, o que a lo menos, se acerquen demasiado, como lo intentan, a nuestras antiguas posesiones españolas".

Después de establecido en México el régimen republicano, estuvieron desacordes a veces las miras de los partidos que se disputaron el poder, en cuanto a la enajenación de las fincas que constituían el tantas veces mencionado fondo; pero se adunaban en la convicción de que la obra de las misiones, o por mejor decir, de la conquista de California por medio de los misioneros, tendía, como al principal de sus fines, a la consolidación de la nacionalidad mexicana en los estados del occidente. Estos reclamantes han hecho alusión a la Memoria del Ministerio de Justicia publicada en México en el año de 1845. Allí en efecto, la administración que sucedió a la del general Santa Anna, derrocado por un levantamiento popular, censuraba las medidas de aquel presidente en lo relativo al Fondo de California; pero en ese mismo documento tienen un nuevo comprobante los objetos nacionales y autónomos que hacían considerar ese fondo como sagrado. Deploraba el ministro de Justicia que se hubiese roto en sus manos, por decirlo así, el instrumento con que el Gobierno español había sabido construir una muralla ante la barbarie de los indios y la codicia de algunos vecinos civilizados. Aquel funcionario, registrando el hecho de que no había ya misioneros que continuaran la obra de las antiguas órdenes religiosas, escribía estas palabras:

"Es sensible al Gobierno no encontrar en nuestros claustros el entusiasmo apostólico de sus antiguos fundadores; pero por desgracia es un hecho palpable que por falta de misioneros se han ido acabando las misiones; según la Memoria del año pasado, seis colegios de propaganda hay en la República con sólo 87 sacerdotes, que tienen a su cargo 36 misiones y sus respectivos conventos, por lo que es claro que no pueden ser destinados ni a dos sacerdotes por local. Las Californias que han sido consideradas *como una margarita de inapreciable estima*, mucho han sufrido por falta de ministros; se creyó que un obispo colocado en aquellos territorios providenciaría remedios sencillos que la distancia impide dictar desde México, "y sería un nuevo apoyo de la nacionalidad de la República, contra especulaciones políticas de gabinetes que se proponen medrar a costa de nuestra negligencia y desaciertos".

He aquí reveladas en pocas líneas las miras que habían presidido al tratarse de las misiones de California y al reunir e invertir los recursos que las dotaban. Cuando el Gobierno de México dispuso enajenar las fincas en que ese fondo consistía y cuyos valores y frutos iban año por año disminuyendo, como se verá más adelante; cuando refundió el repetido fondo en el tesoro nacional; cuando le asignó un rédito garantizado por una renta pública, no creyó servir ni sirvió en efecto, sino a objetos nacionales y políticos, con los cuales se combinaban en segundo término la civilización y la conversión de los indígenas.

La pérdida que México sufrió posteriormente al ser mutilado de una provincia que en pocos años ha llegado a ser uno de los Estados más florecientes de la Unión Americana, y que acaba de salvar a los Estados Unidos de una terrible crisis financiera, se presentía muy de antemano y la creación de un obispado allí, y la organización de los recursos que se pusieron en manos del obispo no tuvieron otro fin que estrechar entre las Californias y México los lazos que la espada de una nación vecina había de cortar dentro de poco. Muy singular sería que esos recursos creados, organizados, y bien o mal administrados, para salvar la integridad de la República Mexicana, pasaran a manos del pueblo que logró al fin cercenarla arrebatándole algunos de sus más codiciables distritos. Pretender esto, después de que México ha sido privada de la Alta California, equivale a pedir que un cuarto de siglo después de aquella pérdida, México rinda también al vencedor una de las armas con que defendía su integridad.

Y ese espíritu nacional y patriótico que animó notoriamente al Gobierno mexicano en los arreglos que hacen valer estos reclamantes, no fue extraño a los particulares cuyas donaciones contribuyeron a formar el Fondo de California. Se dijo arriba que esos contingentes vinieron ya que las misiones estaban organizadas bajo los auspicios de la licencia virreinal, y con miras cuyo carácter político no puede negarse sin desmentir a la historia. Tomando en cuenta el espíritu de los tiempos y de la nación a que pertenecían los donantes, reflexionando en la posición que ellos ocupaban, estudiando sus palabras en que se habla de las misiones fundadas en este reino, y en que se alude bajo diversas formas *al servicio del soberano y al ensanche de sus dominios*, se tiene que reconocer que no pudo estar en la mente de aquellos cuya liberalidad fomentó las primeras misiones en California, fundar un recurso de que se aprovechase una corporación eclesiástica formada dentro de la nacionalidad de los Estados Unidos. De seguro que ni el marqués de Villapiente, ni la marquesa de las Torres de Rada, ni el virrey Velasco pensaron jamás en una fundación extraña a los objetos de nacionalidad, como por ejemplo, las que en los Estados Unidos existen con el nombre de "Board of foreign missions".

Ya se ha dicho antes, y es oportuno recordarlo aquí, que estos obispos reclamantes y la sociedad que representan, no son los continuadores de la Iglesia mexicana establecida originalmente en California. Para la fundación de aquella Iglesia mexicana contribuyeron, como ya se ha explicado, el poder eclesiástico y civil. Esta es la realidad de los hechos, según los monumentos históricos los relatan, y esto es, por otra parte, lo que correspondía a las relaciones que ligaban en aquel tiempo a la Iglesia Católica y al Gobierno mexicano. No giraban la una y la otra, como al presente, en esferas sin contacto; había algo de comunicación recíproca entre los dos poderes, el uno servía a las miras del otro y la Iglesia pagaba la protección exclusiva a la religión católica, haciendo, en muchos casos, que la institución religiosa sirviese a los objetos del poder temporal, como lo hemos visto con los primeros misioneros de California, en quienes se confunden los caracteres de sacerdo-

tes y de magistrados. El mismo obispo enviado a California en 1836, tuvo algo de este doble carácter, no sólo por la parte que en su nombramiento e institución tomó el Gobierno, sino porque, como ha podido advertirse en la Memoria arriba citada, llevó tácitamente la misión de fortalecer la nacionalidad mexicana en aquella extremidad de la República, y aun de influir en que mejorase una administración local a la que no alcanzaba desde México el brazo de la Federación. La Iglesia mexicana de Californias es de antigua fecha. La Iglesia Católica que ahora existe allí data de 1850, como lo explican los mismos reclamantes para acreditar la nacionalidad americana de la corporación.

Muchas otras consideraciones podrían allegarse a las que preceden; pero quizá con ampliarlas se debilitaría la evidencia que el autor de este escrito está percibiendo tan clara como la luz, sobre que los promovedores de este expediente vienen a pedir que México les rinda una cosa que es propia y exclusivamente nacional y que ha debido llevarse consigo el Gobierno mexicano al retirarse de la Alta California.

Los reclamantes han procurado recoger las armas que una facción vencida abandonó de tiempo atrás en México, y las esgrimen contra el Gobierno de la República quejándose de algunas medidas que dictó y llevó a cabo respecto del Fondo de Californias. En las quejas indirectas sobre el particular se percibe el eco de las imputaciones que el partido reaccionario de México ha hecho a los liberales reformistas por ciertas leyes relativas a las propiedades que administró en otro tiempo el clero de aquel país. Se olvida que los pasos progresivos de México para desamortizar la masa inmensa de propiedad que el clero poseía, se han dado sobre las huellas que dejan otras muchas naciones en sus esfuerzos por emanciparse del despotismo teocrático; se olvida que las reformas sobre la propiedad que amortizaban algunas corporaciones mexicanas han tenido por fruto consolidar la constitución del país, poniendo término a las revoluciones que encontraban antes su arsenal en los cuarteles y su banquero en la administración eclesiástica; pero se olvida, sobre todo, que ni siquiera fue el Gobierno republicano de México quien inició los actos de donde ha resultado la situación que los obispos de California pretenden subvertir; que fue el Gobierno español quien expulsó a los jesuitas, quien ocupó sus temporalidades, incluso el Fondo de California que administraban, y quien comenzó a hacer uso de la libre administración, que, por todas las razones ya explicadas, siguió ejerciendo después el Gobierno de la República.

Todos estos antecedentes crearon la situación que guardaban las cosas cuando la Alta California pasó a manos de los Estados Unidos en virtud del Tratado de Guadalupe. Las dos naciones que hicieron primero la guerra y después la paz, convinieron en no volver los ojos a lo pasado para darse quejas recíprocas. La situación contra la cual reclaman los promoventes en este caso, es la misma que guardaba el negocio al firmarse el Tratado de Guadalupe. A este acto precedieron largos y profundos debates entre los negociadores sobre la manera en que debía hacerse la amputación dolorosa que sufrió entonces México; sobre cuáles músculos y nervios deberían cortarse y cuáles dejarse adheridos al cuerpo mutilado. Si se hubiera creído que algunas rentas, que algunas propiedades, debían pasar a los ciudadanos o corporaciones de los nuevos territorios anexados a la Unión Americana, se habrían introducido artículos sobre la materia en el tratado de paz, o se habrían siquiera formulado pretensiones sobre este punto, y nada, absolutamente nada se dijo, ni se convino sobre los fondos que habían administrado las corporaciones religiosas establecidas en California, y que habían servido allí como dotación del obispado. El estado, pues, que guardaban las cosas en 1848, quedó consagrado definitivamente, y ninguna queja puede dirigirse de parte del Gobierno americano, o de sus nacionales, a México, para reconstruir la situación en que estuvieron, por ejemplo, los jesuitas cuando administraron el fondo en disputa, o la que guardaron los fernandinos, los dominicos y el obispo García Diego, cuando el Gobierno de México les entregaba los productos de las fincas. Al liquidar cuentas en 1848, México y los Estados Unidos, prometiéndose no buscar ya en lo pasado motivos de diferencias y reclamaciones, el Fondo de Californias estaba ya diluido en las rentas nacionales de la República, y el Gobierno de México sólo había estado decretando algunos subsidios en favor de los funcionarios eclesiásticos que le servían de auxiliares en aquella extremidad de la Federación para defenderla y conservarla. Esa situación se quiere alterar por los reclamantes y obligar ahora a México a que pague el tributo perpetuo de una renta a ciertas corporaciones norteamericanas. Semejante cosa sólo se comprendería si se hubiera incluido en el tratado que puso fin a cuantas cuestiones po-

drían mediar entre México y los Estados Unidos hasta la paz de Guadalupe. Después de ella, la obligación que quieren imponer a México los reclamantes, sólo podría constituirse por consentimiento común entre los dos gobiernos; pero lejos de haberlo, el Gobierno de México desconoce tal obligación y protesta contra la demanda que tiende a imponérsele.

Lo que ese Gobierno ha hecho en otro caso por un acto voluntario y consensual, quieren los obispos de California que lo haga aquí apremiado y compulsivo. Cuando pactó con el Gobierno de España lo relativo al Fondo de Filipinas, celebró una transacción en que la parte onerosa se contrabalanceaba con estipulaciones útiles relativas a reclamos que quedaron arreglados en virtud del convenio que se cita como precedente. ¿Qué hay de común entre esto y lo que los obispos reclamantes pretenden ahora? ¿Qué dan a México, qué le ofrecen en cambio de esa especie de censo perpetuo que quieren asegurar a favor de sus iglesias?

Cuando entablen esta pretensión acompañándola de diferencias y renunciaciones como las que el Gobierno español tuvo cuando se arregló lo que se ha llamado después la Convención Padre Morán, tendrán derecho a citar este acto como precedente; y eso si cabe el argumento de precedentes en lo que depende sólo del juicio y del albedrío de un gobierno. Son muchos los rasgos diferenciales entre los dos negocios que los reclamantes pretenden equiparar. Pero en cierto modo, el argumento se vuelve en contra suya, porque el hecho mismo de haberse arreglado lo relativo al Fondo de Filipinas por medio de una Convención, prueba que fue necesario para ello el consentimiento del Gobierno de México, y que los reclamantes han errado el camino, porque deberían, no presentarnos esta demanda, sino pedir a su gobierno que iniciara cerca del de México una Convención semejante a la que negoció la España en el incidente alegado. El Gobierno de los Estados Unidos juzgaría si le conviene dar semejante paso, y México, haciendo uso de su soberanía libérrima, diría si estaba dispuesta a admitir tal pretensión.

Si la demanda de este caso es exorbitante en el principio filosófico, sobre el cual se funda, no lo es menos en los cálculos que hacen los reclamantes para fijar el interés demandado. Sobre este punto el primitivo memorial fue vago e indeciso; sus signatarios realmente confiesan allí que ignoraban lo que debían reclamar, e indirectamente daban a la Comisión la encomienda, no poco ardua, de averiguarlo. En el curso del negocio, según que se han ido acumulando datos y documentos, los reclamantes han fijado sus ideas, y ellas, por fin, aparecen traducidas en cifras en la pág. 31 del alegato impreso. Tómase allí por punto de partida la absorción en el erario mexicano del Fondo de Californias en 8 de febrero de 1842, y la noticia que el obispo García Diego formó con tal ocasión sobre la importancia del citado fondo. No obstante que aquella noticia contiene conjeturas más bien que datos, y que deja percibir el espíritu de aumentar el cargo del Gobierno, los reclamantes atribuyen a aquel documento una exactitud matemática. Calculando la renta que ya el fondo imbibido en el tesoro mexicano debía producir y capitalizándola al 6%, sacan una cantidad de \$577,583.33. A esto añaden las deudas envejecidas a favor del repetido "Fondo", como si se tratase de una acción fácil de convertir en numerario a cualquier hora, y así elevan el capital a un millón seiscientos noventa y ocho mil, setecientos cuarenta y cinco pesos. Sobre esta suma cobran interés desde el año de 1849, y en virtud de esta operación fijan la responsabilidad del Gobierno mexicano en dos millones ciento cuarenta mil ciento cuatro pesos. Tienen tras esto la moderación de ceder una décima parte de la cantidad para las misiones de la Baja California, y de esta manera se condensa en una cifra determinada la demanda.

En este cálculo, como ya se indicó, la base misma es flaca y fluctuante. Si se lee la instrucción del apoderado Ramírez, a quien estos reclamantes atribuyen tanta infalibilidad como el Pontífice, se encontrará a cada paso que faltaban al autor de aquel trabajo datos documentales respecto de algunas partidas importantísimas. Pero ya que se da tanta fe a los informes de esa procedencia, no deberían haber olvidado los obispos peticionarios para no hacer cuentas tan alegres como falaces sobre las rentas del Fondo de California, lo que el mismo Ramírez informaba al Gobierno de México tres días antes de expedirse la ley que incorporó el repetido fondo en el erario público. Este informe se lee al pie de la página entre los últimos documentos que, copiados de nuevo, han traído los reclamantes a la Comisión. Dice así:

"Excelentísimo señor: Forman el "Fondo Piadoso de Californias" tres cuartas partes de la hacienda de "Ciénega del Pastor" y otras tres cuartas partes de setenta mil pesos en que se vendieron en enfiteusis unas casas de la calle de Vergara para edificar el nuevo Coliseo. La hacienda de San Agustín de Amoles, y anexas en los departamentos de San Luis y Tamaulipas; y la de Ibarra, en el de Guanajuato. Un capital de cuarenta mil pesos que reconoce la hacienda de Arroyozarco y otro de cuarenta y dos mil pesos que está sobre la hacienda de Santa Lugarda y rancho anexo, ubicada en San Juan de los Llanos. Una escritura de ciento sesenta y dos mil seiscientos diez y ocho pesos, tres reales, tres granos que se pusieron a réditos *en el antiguo Consulado* a un 5% de interés anual, y de lo que nada se ha cobrado hasta ahora; y en otras cantidades que en diferentes ocasiones *se han tomado para la hacienda pública en calidad de reintegro*. Las tres cuartas partes de la hacienda de Ciénega están embargadas y mandado que se vendan, por demanda judicial que contra el fondo ha seguido el señor don José María Jáuregui, y si la sentencia se lleva a efecto tal como se ha dado, no alcanzará la finca embargada a cubrirla. Es responsable el fondo a otros créditos que no pudo cubrir por el préstamo que con su hipoteca negoció el Supremo Gobierno, porque casi todas sus entradas las destinaba a pagar el interés del préstamo, y que ahora, a costa de grandes afanes está abonando. Con lo expuesto creo contestar la nota de Vuestra Excelencia que acabo de recibir, reproduciéndole con tal motivo las protestas de mi consideración y respeto.—Dios y Libertad. México, febrero 5 de 1842.—*Pedro Ramírez*.—Excelentísimo señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública".

Ya se verá por el anterior informe el triste estado que guardaba el "Fondo de Californias" al tiempo de recibirlo en su seno el tesoro mexicano; que una parte de él consistía en créditos antiquísimos, representados en México por un papel que casi no tenía cotización en la plaza, y que el autor del informe declara que el fondo todo estaba al punto de ser absorbido por una sentencia judicial pronunciada a favor de uno de los acreedores. Nada extraño es que fuese tan desconsoladora la noticia arriba copiada, porque diez y siete años antes de que ella se redactase, daba el Ministro de Hacienda de México, en su Memoria presentada al Congreso el año de 1825, estos tristes datos sobre la misma materia:

Californias

Las misiones de ellas, establecidas para traer a la fe a los indios que no la conocían, estuvieron a cargo de los jesuitas. Aún subsistiendo éstos, dejó el marqués de Villapiente de la Peña, en septiembre de 1726, bajo la protección del Gobierno, seis haciendas con el destino de mantener aquellas. Cuando la extinción de los jesuitas, corrieron con las haciendas el administrador y contador de temporalidades: después los religiosos de San Fernando y Santo Domingo, y en 1782 uno de los ministros de las cajas de México. Hoy están bajo la responsabilidad de un administrador. La hacienda nombrada de Ibarra la de San Agustín de los Amoles, la del Buey, la de la Balla, una parte de la Ciénega y otra en dos casas de la calle de Vergara de México, componen el total de fincas rústicas y urbanas del fondo de misiones de Californias. El producto de ellas es cortísimo: la insurrección en la época de 1810 causó a las cinco primeras, daños de tal magnitud, que casi tocaron en su ruina. La falta de reparos y de ganados, las mantiene muy abatidas: sus rendimientos podrán ser en 1825, 12,150 pesos 5 reales".

"Se cuentan, además, en favor de estas misiones 631,056 pesos, 7 reales, 9 granos, de capitales impuestos en Consolidación, Hacienda Nacional, Consulado y otros de que ningunos réditos se cobran".

"Los sueldos de sus empleados ascienden a 3,300 pesos, 4 reales. Los sínodos, viáticos y demás gastos indispensables de los religiosos misioneros, están calculados al presente en 19,250 pesos: el déficit será crédito pasivo que ocupará su lugar cuando toque pagarle".

Aquí es el lugar de insistir en que no sólo se exagera mucho por los reclamantes la importancia del "Fondo", a cuyos réditos se creen accionistas, sino que quieren dividirlos como el león de la fábula, al dejar sólo una décima para la Iglesia de la Baja California.

Si se ha de dar a los documentos que constituyen la historia de este negocio la interpretación literal y estricta que los obispos de la Alta California pretenden, el fondo en cuestión tenía por objeto único y exclusivo el mantenimiento de las misiones.

Desde el principio, el mayor número de ellas se fundó en la Baja California, por manera que, haciendo una división equitativa, y adoptando la misma jurisprudencia y la misma historia de que los reclamantes se sirven, no vendría a corresponderles sino la parte más pequeña en los réditos que demandan. (Véase el número de misiones fundadas respectivamente en las dos Californias y detallado en la noticia que obra a fojas 15 del cuaderno No. 26).

Como se dijo ya, el Gobierno de México estuvo manteniendo esos establecimientos con recursos procedentes así de las donaciones particulares como de las rentas públicas. En los presupuestos sucesivos de la administración federal se puede ver la confirmación de ello. Si después de la paz de Guadalupe se ha estado verificando o no lo mismo, si se han hecho o no erogaciones para la civilización de los indígenas en la Baja California o en los otros estados de occidente, es cosa que el que suscribe no se cree en la necesidad de demostrar aquí, ni el Gobierno de México se ha creído, sin duda, en la obligación de probar, porque los que le mueven ahora cuestión sobre la materia, no tienen para ello derecho alguno.

Así debe haberlo pensado el Gobierno de los Estados Unidos cuando se abstuvo de formular esta reclamación, excitado por los que ahora la entablan, en el año de 1859.

Debe de haber repugnado al Gobierno de Washington la exigencia a que trataba de empujarse, y he aquí por qué no quiso, como de él se pretendía, pedir una dotación en dinero para la Iglesia Católica de la Alta California después de haber privado a México de aquella rica provincia.

A veces una hija es arrancada por la fuerza o por la seducción, de la casa paterna, y el hecho se repara o encubre con un matrimonio forzoso. El marido ocurre después a los jueces para pedir una dote al padre ofendido y abandonado.

A un paso semejante trataron de inducir al Gobierno Americano los obispos interesados en este negocio. Por no haberlo logrado, reproducen ante nosotros la misma pretensión, y ella debe ser, sin vacilar, desechada.

Tal es la opinión del que suscribe.

Manuel de Zamacona

★ ★ ★

Thaddeus Amat y Otros, Contra México. Número 493

Opinión del señor Comisionado Wadsworth

El Fondo Piadoso de las Californias fue fundado por la caridad privada para la ayuda de las misiones cristianas de las Californias Alta y Baja, en la propagación del Evangelio, según la doctrina de la Iglesia Católica Romana, entre los habitantes salvajes de aquellas regiones.

Los objetos que se proponían y señalaron los fundadores fueron exclusivamente caritativos y religiosos, y no políticos.

Dedicaron sus donaciones a la conversión de los gentiles de dichos territorios para la gloria de Dios, como ellos la creían, y no para el engrandecimiento del Estado. Este se beneficiaría incidentalmente por las labores de las misiones, pero ciertamente no se tuvo presente esto por las celosas personas que desheredaron a sus herederos en beneficio de los salvajes de las Californias.

El Fondo nunca perteneció ni pertenece ahora al Estado, y éste, digámoslo en su honor, nunca lo pretendió así o manifestó el propósito de apartarlo del objeto a que lo dedicaron sus fundadores.

Se expresó desde el principio, con suficiente claridad, que el Fondo se invertiría en la ayuda de las misiones de la Iglesia Católica Romana de las Californias para la propagación de la fe católica entre sus habitantes, y que estaría bajo el exclusivo gobierno de los padres jesuitas.

En consecuencia, el Fondo se manejó y administró continuamente por los jesuitas, como sus elegidos depositarios, hasta su expulsión de la Nueva España. Cuando ocurrió ésta, no quedó administrador alguno del Fondo, pero como la equidad nunca permite que un fideicomiso deje de llenar su objeto por falta de fideicomisario, el soberano, que por una de las ficciones útiles es considerado como la fuente de justicia y una especie de santuario recóndito de la equidad, se constituyó en el lugar de los fideicomisarios que había extinguido hasta que proveyó al Fondo de administración más apropiada, en la cabeza de la Iglesia misionera de las Californias, quien era también el presidente de las misiones y obispo de la diócesis. Y cuando finalmente el Gobierno mexicano volvió a tomar la posesión del Fondo en virtud del decreto de 24 de octubre de 1842, la tomó en concepto de fideicomisario, y según el decreto de 8 de febrero de 1842, para llenar el objeto que se propuso el donante con la civilización y conversión de los bárbaros de las Californias.

En el decreto de 24 de octubre de 1842 se declaró también que al reasumir el Gobierno la administración intentaba cumplir fielmente los objetos señalados por los fundadores.

En el último de esos decretos llama al Fondo "Fondo Piadoso de las Californias", y en ningún sentido puede decirse de él con propiedad que sea un fondo político, a no ser que se intente afirmar, llamándolo así, que en aquel tiempo el Estado consideraba que la propagación de la religión cristiana, bajo la dirección de la Iglesia, era un asunto nacional o político.

En consecuencia, me parece claro que según el decreto de octubre de 1842, el Fondo debía seguirse aplicando a la ayuda de las labores de las misiones de la misma Iglesia de las Californias, y que las rentas anuales de ese Fondo debían invertirse por dicha Iglesia en los objetos que tenían las misiones de las Californias, o sea en la conversión de los gentiles. Este es el espíritu de los decretos del Gobierno si los interpretamos de un modo consistente con la rectitud y la buena fe: no tenemos de ninguna manera la libertad de interpretarlos de otro modo.

El Estado vino a ser, pues, un mero fideicomisario de los Fondos que la caridad privada suministró para su aplicación a los trabajos de las misiones en un determinado lugar y bajo la dirección inmediata de una organización religiosa determinada; y debería pagar puntualmente a esa organización religiosa, la renta anual, para que fuera invertida en el trabajo de convertir a los gentiles de las dos Californias, pues creo que es evidente que aún están llenas de ellos y que su número, consideradas todas las circunstancias, ha aumentado, puesto que además de los indígenas y europeos que viven allí, Asia ha contribuido con chinos gentiles "heathen chinee".

Si el Fondo estuviera en poder de un particular, los tribunales le obligarían a pagar los intereses a la Iglesia, la que, si bien es verdad que se han abolido las misiones organizadas por los sacerdotes de ella —los jesuitas— aún trabajan en aquel campo para la conversión de los salvajes. No puede hacerse otra cosa con el Fondo, si se ha de llenar el objeto de los fundadores, y esto se acerca tanto a la caridad antigua y es tan